



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230009500
DEMANDANTE ELVIS JAIMES ORTÍZ
DEMANDADO ÁLVARO SÁCHEZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor ELVIS JAIMES ORTÍZ contra el señor ÁLVARO SÁCHEZ AVENDAÑO, en la cual el 29 de septiembre de 2023, fue solicitado se impulse el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230009500
DEMANDANTE ELVIS JAIMES ORTÍZ
DEMANDADO ÁLVARO SÁCHEZ AVENDAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor ELVIS JAIMES ORTÍZ contra el señor ÁLVARO SÁNCHEZ AVENDAÑO, cuenta con solicitud de impulso del proceso.

En tal sentido, este despacho no puede continuar con el trámite que corresponde, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que, si bien el 22 de junio de 2023, la parte ejecutante surtió notificación personal al señor ÁLVARO SÁNCHEZ AVENDAÑO, en la dirección física carrera 58 No, 82-60 en Barranquilla, a través de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S., no es menos cierto que continúa pendiente remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que la certificación aportada señala haber remitido la comunicación dispuesta en el artículo 291 de la misma legislación, esto es la notificación personal, que valga decir, ha sido remitida dos veces con destino al proceso, los días 27 de junio y 29 de septiembre de 2023, siendo la misma actuación.

Por lo tanto, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de notificar por aviso al ejecutado, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir al señor ELVIS JAIMES ORTÍZ, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ELVIS JAIMES ORTÍZ, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17c84025f00a902cc0f242f0a5def3b4655287facd296c12510ce30450998da**

Documento generado en 07/11/2023 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>